



Expediente: **056150644694**
Radicado: **RE-05408-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/12/2025** Hora: **10:11:35** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00223-2025** del 22 de enero del año 2025, notificada vía correo electrónico el día 22 de enero de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, actuando por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura N° 62796-D1, con el fin de realizar la intervención de treinta y ocho árboles (38) individuos arbóreos, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **020-17241, 020-272, 020-248137, 020- 248139, 020-248141**, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2º del artículo segundo, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando este ejecutoriado el día 06 de octubre del 2025.

2. Que mediante oficio con radicado **CE-16742-2025** del 15 de septiembre de 2025, la parte interesada, solicitó ante la Corporación un plazo adicional del tiempo de ejecución del aprovechamiento de árboles que fue otorgado en la Resolución No. RE-00223-2025, en su parágrafo 2º, argumentando entre otros, lo siguiente:

“...Mediante la Resolución RE-00223-2025 del 22 de enero del 2025, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de CORNARE, autorizó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto Modernización Captación y PPAP Rionegro,

A la fecha, las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas no se han ejecutado debido a retrasos en el proceso de contratación de las obras civiles asociadas.

Se tiene previsto el inicio de las actividades en el primer trimestre del año 2026

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la Autoridad Ambiental autorizar un plazo adicional de ocho (8) meses.

Es importante mencionar que los diseños y especificaciones de las obras del proyecto continúan igual a las remitidas en el trámite que dio lugar a la autorización y por lo tanto el aprovechamiento forestal otorgado serán ejecutado de conformidad con la resolución expedida por la autoridad ambiental.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de **OCHO (08) MESES**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-00223-2025** del 22 de enero del año 2025, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el gerente el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, actuando por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura N° 62796-D1, o quien haga sus veces al momento, con el fin de terminar las labores de tala, en los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **020-17241, 020-272, 020-248137, 020-248139, 020-248141**, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00223-2025** del **22 de enero del año 2025**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de apoderado de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

X
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644694

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio

Fecha: 01/12/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

